ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria General procede a expedir el presente Acto Administrativo para justificar la contratación por la modalidad de contratación directa, para celebrar un Convenio de Asociación con la **CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA "CTC",** de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que en el inciso segundo del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, se establece que "… los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política consagró que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" y que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".
4. La Constitución Política de Colombia en su artículo 355 autoriza a las entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde con el plan Nacional los Planes seccionales de desarrollo. Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares. Por su parte el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución Política, siendo aplicable el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales.
5. Que en el artículo 5 del Decreto 092 del 2017 se establece una excepción al proceso competitivo que justifica la aplicación de la modalidad de contratación directa al presente que:

 "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y las Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas le asigna la Ley y que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

 Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

 En este caso específico la CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA "CTC" ha ofertado el aporte de recursos, certificado por su revisor fiscal, evidenciado con la certificación bancaria de la existencia de los recursos en dinero.
6. La CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA "CTC", "La Confederación de Trabajadores de Colombia –CTC-, creada el 10 de agosto de 1.935, buscando organizar a los trabajadores para enfrentar la

opresión y explotación de la cual eran víctimas. Su misión, es la defensa de los intereses de los trabajadores y de la Nación.

La Confederación de Trabajadores de Colombia –CTC-, con ochenta y cinco (85) años de actividad, durante toda su existencia ha sido una organización que ha centrado sus esfuerzos y acciones para generar espacios de participación y representación e influir en las decisiones políticas, exigir el reconocimiento de los derechos de asociación. Impulsa la alianza estratégica con todos los sectores de la sociedad y organizaciones sociales que tengan como finalidad el progreso y desarrollo del país con Justicia Social y el fortalecimiento de la Democracia, mantiene activa la participación en la búsqueda de la Paz.

La propuesta de capacitación a desarrollar a líderes sindicales la CTC 2020, con dineros asignados por el Ministerio de Trabajo y propios pretende:

Objeto: Capacitar y actualizar a dirigentes sindicales, en temas de carácter laboral y sindical, que les servirá como herramienta para fortalecer la negociación, la concertación, el dialogo y las relaciones laborales, para de esta manera lograr condiciones y garantías dignas enmarcadas en el trabajo decente.

Importancia del Objetivo: El movimiento sindical colombiano, debe fortalecer y promover el derecho de libertad sindical y asociación, siendo los espacios de capacitación una herramienta para potenciar propuestas y estrategias, que contribuyan a este fin.

Es fundamental fortalecer e incrementar los conocimientos sindicales de los dirigentes afiliados a la CTC, ya que esto permitirá aumentar sus habilidades para negociar, dialogar y concertar, lo cual redundará en el mejoramiento de las relaciones empleador - trabajador.

La formación permite al dirigente planear y establecer estrategias para mejorar las condiciones de igualdad de oportunidades para las (os) trabajadores en el ámbito sindical, laboral y organizativo, en los espacios que el Estado brinda a los trabajadores con el ánimo de formular soluciones a los conflictos.

7. Teniendo en cuenta los conocimientos, la experiencia e idoneidad que caracterizan a la CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA “CTC” en el desarrollo de las actividades señaladas en los estudios previos, como son encaminado a contribuir en el programa de actualización de líderes sindicales. El Programa de Actualización de Líderes Sindicales año 2020 está orientado a capacitar a líderes y demás afiliados a las organizaciones sindicales en el desarrollo de competencias y habilidades, con el fin de satisfacer las necesidades de formación que identifiquen todas las confederaciones sindicales de tercer grado del País depositadas en el Ministerio del Trabajo: Central Unitaria de trabajadores - CUT, la Confederación General de Trabajadores - CGT y la Confederación de Trabajadores de Colombia - CTC, USCTRAB CTU, la Confederación Nacional del Trabajo - CNT, la Unión de Trabajadores de Colombia - UTC y la Confederación de Servidores Públicos y de los Servicios Públicos de Colombia – CSPC, y al programa de capacitación que el Ministerio de trabajo desarrollará con sus Sindicatos. siendo procedente la Contratación Directa conforme a lo dispuesto por el Artículo 82 del decreto 1082 de 2015 y los convenios de asociación que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, y mediante el procedimiento adoptado por el Ministerio del Trabajo mediante la Resolución 3091 del 23 de agosto de 2017.
8. Que la naturaleza del presente convenio a celebrar lleva inmerso aportes mutuos de las partes en la medida que el Ministerio de Trabajo y el CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA “CTC”, se retroalimentan técnicamente su conocimiento y su institucionalidad a través de la idoneidad de expertos de su propia infraestructura que apoyan, guían y supervisan el proceso contractual.

9. Que el presente proceso se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, para la presente vigencia fiscal del Ministerio del Trabajo, y debidamente aprobado por el CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA "CTC".
10. Que revisados los Sistemas de Información del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República "SIBOR" y el Registro de Sanciones e inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación "SIRI", la CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA "CTC", ni su Representante Legal figuran reportados en dichos sistemas.
11. Que mediante memorando N°. 08SI2020322000000000013344 de fecha veintiuno (21) de octubre de 2020, la Subdirección de Promoción de la Organización Social realizó la solicitud de contratación directa de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es: *Aunar esfuerzos encaminados al cumplimiento de la Resolución Ministerial No. 2004 del 6 de octubre del 2020 con el fin de dar cumplimiento al programa de actualización de líderes sindicales con las Confederaciones Sindicales del País".*
12. Que en consideración a lo anterior, se suscribe el presente Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, con el fin de celebrar un Convenio con la **CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA "CTC",** con NIT. 860.015.886-4, inscrita en la base de datos del Archivo Sindical, y teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en los estudios previos suscritos por el Director de Derechos Fundamentales del Trabajo.
13. Que conforme a las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, se desprende que esta contratación, cuyas causales se enuncian a continuación, es jurídicamente viable, en consecuencia este Despacho:

RESUELVE:

CLAUSULA PRIMERA: Celebrar el presente Convenio de Asociación con la **CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA "CTC",** cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos encaminados al cumplimiento de la Resolución Ministerial No. 2004 del 6 de octubre del 2020 con el fin de dar cumplimiento al programa de actualización de líderes sindicales con las Confederaciones Sindicales del País"*

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio es de dos (2) meses, término contado a partir de la aprobación de la garantía, previo registró presupuestal, en todo caso sin que supere el 31 de diciembre de 2020.

CLAUSULA TERCERA: VALOR Y APORTE DE LAS PARTES: El valor del Convenio se estima en hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS** ($153.283.535.00), incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del convenio.

Aportes de las partes:

I. EL MINISTERIO DE TRABAJO aportará en dinero la suma de CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL. ($107.298.475.00).
II. APORTES DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE COLOMBIA –CTC La CTC aportará una contrapartida de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CERO SESENTA PESOS ($45.985.060.00).

CLAUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender las erogaciones del presente Convenio, el **MINISTERIO DEL TRABAJO** cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal N° 73020 de fecha 15 de octubre de 2020, por valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL

PESOS M/CTE ($429.193.900,), expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del MINISTERIO, A-03-03-01-040 PROGRAMA ACTUALIZACIÓN DE LIDERES SINDICALES.

CLAUSULA QUINTA: LUGAR DE CONSULTA: Los estudios y demás documentos previos a la contratación podrán ser consultados en el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo, ubicado en la Carrera 14 No. 99-33 piso 6 y en la plataforma electrónica del SECOP II.

CLAUSULA SEXTA: PUBLICACIÓN: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente acto administrativo se publicará en el SECOP.

Para constancia, se firma en Bogotá D. C., a los

EFVANNI PAOLA PALMARINY PEÑARANDA
Secretaria General.

Proyectó: Julian Peña. Grupo Gestión Contractual
Reviso: Luis Miguel Uribe Espinosa. – Coordinador Grupo de Gestión Contractual.